



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Recibi ORIGINAL-28-09-23

[Redacted]

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/346/21/XXXIII
Oficio N°: SAC/179/2023/XXXIX
Página 1/4

LUZ BERNARDI HERNÁNDEZ
AVENIDA NÚMERO
COLONIA C.P.
FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.

Se eliminó 11 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 12 días del mes de julio del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 24 de octubre de 2021, signado por la **C. LUZ BERNARDI HERNÁNDEZ**, presentado el día 25 siguiente en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, el cual quedó radicado bajo el expediente RRF/346/21/XXXIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución con número de control 100107218587936C25054, número de crédito MI-PLUS-1309-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo 2021.

RESULTANDO

1.- El 01 de julio de 2021, se emitió a la **C. LUZ BERNARDI HERNÁNDEZ**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100107218587936C25054, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, referentes al mes de mayo 2021, siendo notificado a la hoy recurrente, el día 13 de julio de igual anualidad, precediendo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias desahogadas por conducto del C. [Redacted] en calidad de empleado de la citada contribuyente; otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1309-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el 14 de septiembre de 2021, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con el C. [Redacted] quien en ese momento dijo ser familiar de la peticionaria de revocación.

F A





3.- Inconforme la ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando, en copias simples, las siguientes pruebas: **1.** "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", de fecha 06 de septiembre de 2021, con su respectiva constancia de notificación del día 14 siguiente y **2.** "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", con número de operación 428185742, con fecha de presentación del día 04 de julio de 2021.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente en la contenida en el arábigo 1; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/346/21/XXXIII
Oficio N°: SAC/179/2023/XXXIX
Página 3/4

la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por la recurrente en su apartado denominado "Agravios", en el que substancialmente aduce que la imposición de la sanción pecuniaria, violenta lo plasmado en los ordinarios 16 de la Carta Magna y 73 del Código Tributario Fiscal, toda vez que, arguye haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en párrafos anteriores, de manera espontánea, siendo oportuna en señalar que su consumación se dio en fecha 04 de julio de 2021, previo a la recuesta efectuada por la Autoridad Recaudadora, dejándose en entrevisto la ilegalidad de la que reviste el acto de autoridad en pugna.

Del análisis realizado a lo esgrimido por la recurrente, así como de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, y del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, mismo que se tiene a la vista, se estima que resulta fundado y suficiente para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer a la **C. LUZ BERNARDI HERNÁNDEZ**, la **"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"**, con número de crédito MI-PLUS-1309-2021, y número de control 100107218587936C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Lo anterior es así, en virtud de que la contribuyente en mención, el día 04 de julio de 2021, presentó las declaraciones detalladas con anterioridad, por así constar en el **"ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES"**, con número de operación 428185742, prueba que fue debidamente ofrecida y presentada por la impetrante de revocación.

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 100107218587936C25054, de fecha 01 de julio de 2021, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021, le fue notificado a la promovente, el día 13 de julio de 2021, por lo que, es de concluirse que dicho cumplimiento respecto de las multicitadas obligaciones tributarias, fue consumado previo a la emisión y notificación del requerimiento en cuestión, actualizándose así la espontaneidad en la presentación de las referidas obligaciones, esto atento a lo establecido en la parte conducente del artículo del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcribe:

Artículo 73. *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...*

F A



(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1309-2021 y número de control 100107218587936C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente, esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. - Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1309-2021, y número de control 100107218587936C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó a la **C. LUZ BERNARDI HERNÁNDEZ**, un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO. - Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente.
JFGP / KGFL / EJEC

